CONSTANCIA DE SECRETARIA: a Despacho de la señora Juez informándole que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, devuelve la solicitud de emplazamiento en razón a que en la valla no aparecen relacionados todos demandados y la dirección del inmueble no corresponde al de la demanda y los anexos.

Para proveer lo pertinente,

Manizales, 10 de agosto de 2023

MARÍA YORMENZA LOPEZ GALLO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diez de agosto de dos mil veintitrés

PROCESO	**PERTENENCIA -PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO**
RADICACIÓN	**170014003007-2023-00130-00**
DEMANDANTES	**DIANA MARÍA PINEDA NIETO** **JHON JAIRO SALAZAR RAMÍREZ**
DEMANDADO	**PERSONAS INDETERMINADAS**

Con observancia de la constancia de secretaria que antecede y revisadas de manera minuciosa la demanda, los anexos y las fotografías de la valla aportadas por la parte demandante, se observa que la misma no cumple las exigencias del numeral 7 del art. 375 C.G.P., que dispone una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible en el predio objeto de demanda, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. *"La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre de los demandados; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de los demandados y de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho".*

Lo anterior, por cuanto en la demanda y los anexos aparece como dirección del inmueble a usucapir calle 63B #10-15, lote #512 Manzana Q, de Manizales, y en la valla aparece "CALLE 63 B NRO. 10-25" , es decir no se hizo una plena identificación del predio e inmueble que se pretende usucapir.

Así mismo, en la valla se indica como parte demandada, a HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora LAURA QUINTERO DE ROMAN, sin que se haya incluido el nombre de los herederos determinados que son REINEL, BEATRIZ, FRANCIA E. y MARCIORI ROMÁN QUINTERO, debiendo corregir también, en tal sentido.

Por otro lado, se le recuerda a la parte demandante que debe acatar las medidas legalmente exigidas para la norma.

En ese sentido, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, allegue fotografía de la valla con las correcciones acá indicadas, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez,

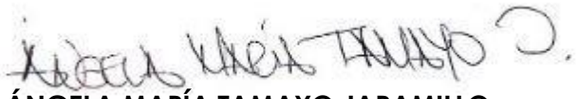

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 118_Del 11 de agosto de 2023

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88ffc5abe500cc0b481a921868a00e6d63100ed4ba07480fff7fcc140383a0b**
Documento generado en 10/08/2023 01:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica